



## BOLETIN INFORMATIVO

---

*"(1850 - 17 de agosto - 2009) En el 159° Aniversario de la muerte del  
General Don José de San Martín"*

**N° 65**

**LA PLATA, martes 18 de agosto de 2009**

---

### EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN N° 640, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD CONO SUR S.A."
  - \* RESOLUCIÓN N° 938, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A."
  - \* RESOLUCIÓN N° 456, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "A.I.P.A.A. S.A."
  - \* RESOLUCIÓN N° 3444, SANCIONANDO A CIUDADANO.
  - \* RESOLUCIÓN N° 1597, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIVIGBA S.R.L."
  - \* RESOLUCIÓN N° 2718, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ADALID SUR S.R.L."
  - \* DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

---

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

**LA PLATA, 22 de abril de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-129.766/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.894, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEGURIDAD CONO SUR S.A.**", y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1/1 vuelta, labrada el 20 de septiembre de 2004, en el objetivo denominado "Ex Estación De Servicios YPF" sito en calle Gonnet y Ruta 26 de la localidad Del Viso, partido de Pilar, se constató la presencia del señor Adriano CABRAL, DNI N° 10.569.521, quien manifestó ser vigilador de la empresa **SEGURIDAD CONO SUR S.A.**, vestía uniforme con logo de la prestadora, poseía credencial habilitante como vigilador sin arma N° 183278 con vencimiento el 23 de junio de 2004, poseyendo un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I550 PLUS, serie N° 000600335487110;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD CONO SUR S.A.**, se encuentra habilitada con fecha 30 de marzo de 1985 mediante Resolución N° 50.764, con sede autorizada en calle 54 N° 1.085 Planta Baja Dpto. A de La Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Pablo Miguel DE BUENO;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado, el vigilador descripto poseía alta otorgada y credencial N° 183.278 vencida y el equipo de comunicación constatado no se encontraba declarado por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

## **Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Pablo Miguel DE BUENO quien prestó declaración indagatoria administrativa y presentó el escrito de descargo extemporáneamente;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa **SEGURIDAD CONO SUR S.A.**, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad, con personal que tenía su credencial habilitante vencida, utilizando a la vez, un equipo de comunicación que no estaba declarado por ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la renovación de credenciales de los vigiladores, y medios de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

### **EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEGURIDAD CONO SUR S.A.**", con sede legal autorizada y domicilio constituido 54 N° 1.085 Planta Baja Dpto. A de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con **APERCEBIMIENTO**; por haber prestado un servicio de seguridad con personal que poseía su credencial habilitante vencida y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 640.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 30 de mayo de 2008.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-169.753/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.128, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 12 de noviembre de 2004, en el objetivo denominado "Fábrica Atanor" sito en calle Rivadavia (Ramón Subiza N° 1.150) de San Nicolás, se constató en la puerta de ingreso al predio la presencia de los señores Claudio Omar MOYANO, DNI N° 24.210.045, Pablo Javier CHÁVEZ, DNI N° 25.016.922 y de Gustavo Adolfo MONTIVERO, DNI N° 23.476.014, quienes manifestaron ser vigiladores de la empresa SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., todos vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante, poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo I550 PLUS, serie N° 831NBAX082 y dos revólveres marca Jaguar calibre 32, series N° 066075 y N° 063215 con credenciales de legítimo usuario pero no de portación;

Que posteriormente se presentó en el lugar el señor Francisco Pascual SÁNCHEZ, L.E. N° 7.963.508 quien manifestó ser Supervisor de la encartada, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y no portaba armamento;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A, se encuentra habilitada con fecha 4 de septiembre de 2000, mediante Resolución N° 3.009, con sede autorizada en calle Tucumán N° 370 Piso 2° Dpto. B de Pilar; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Roberto Héctor GIANINI;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal, objetivo y equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que asimismo la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informa que el armamento citado, se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada la imputada, se presentó en el expediente a efectuar su descargo reconociendo expresamente las imputaciones efectuadas, solicitando la aplicación de lo normado en los artículos 61 de la Ley N° 12.297 y su similar del Decreto N° 1.897/02;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo, con personal y un equipo de comunicación que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no ha logrado acreditarse la infracción prevista en los artículos 41 de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal, equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A.** sede legal autorizada en calle Tucumán N° 370 Piso 2º Dpto. "B" de Pilar y domicilio constituido en calle 12 N° 717 Planta Baja de La Plata Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **TRES (3) DÍAS y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y que utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6º del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 938.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-133.703/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1858, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 25 de agosto de 2004, en Ruta 3 y 205 de la localidad de Cañuelas; se constató la existencia de un vehículo marca Peugeot Partner, color bordó, patente DDP 297 con publicidad de la encartada en sus laterales conducido por el señor Héctor Guillermo RODRÍGUEZ, DNI N° 8.514.288, quien vestía de civil, poseía credencial habilitante N° 140.280, un teléfono celular marca Motorola, modelo Tango 300, serie N° 7705951AAEJ y un revólver marca Ranger, calibre 38 PLG, N° 00416; se encontraba acompañado por el señor Daniel Horacio BELLUCCI, DNI N° 16.747.102, quien vestía de civil, poseía credencial habilitante n° 162.476 y un revólver marca Tanque, calibre 32 PLG, N° 26197; ambos se encontraban realizando tareas de custodia al camión marca Scania patente RFZ 792, con semirremolque patente CEE 457 conducido por el señor Bayer de la empresa Gandini;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. S.A., se encuentra habilitada con fecha 25 de septiembre de 1963 mediante Resolución N° 10.077, con sede autorizada en calle Almafuerte N° 3.241/45 de la localidad de San Justo;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, armamento y el personal descriptos se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el equipo de comunicación y el vehículo no habían sido denunciados por la encartada;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa A.I.P.A.A. S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad utilizando un equipo de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configuradas las infracciones a los artículos 17, 41, 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículos 17 y 41 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a (os equipos de comunicación vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.I.P.A.A. S.A., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Almafuerte N° 3.241/45 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad utilizando un equipo de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 456.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 24 de julio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-220.378/05 y su agregado N° 21.100-874.120/07 correspondiente a la causa contravencional N° 2.260, en la que resulta imputado señor Justo José RIVAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada el 13 de febrero de 2005, en calles Vicente López y España de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia del señor Daniel Néstor HERRERA, DNI N° 14.461.231, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a bordo de un automóvil marca Ford, modelo Taunus, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Daniel Néstor HERRERA, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa, reconoció como propia una de las firmas insertas en el acta de fojas 2 y admitió la prestación del servicio; atribuyendo su organización y responsabilidad al ciudadano Justo José RIVAS quien le pagaba el sueldo. Agregó que se utilizaron en el servicio los teléfonos N° 011-15-4050-6732 y 011-15-6307-3394 el primero de los cuales ya no lo tiene más;

Que el señor Justo José RIVAS compareció a la audiencia de descargo y planteó la nulidad del acta de comprobación, defensa que no puede prosperar toda vez que el citado instrumento reúne los requisitos establecidos por los artículos 21, 22 y concordantes de la Resolución de la Jefatura de Policía N° 71.532, reglamentaria del Decreto N° 4069/91;

Que a fojas 74 obra informe emitido por la empresa prestataria de servicios de telefonía celular, en el cual informa que los números de teléfonos 1163073394 y 1140506732 estuvieron vinculados al señor Justo José RIVAS;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Justo José RIVAS, implementó un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para configurar una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Daniel Héctor HERRERA;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Justo José RIVAS, DNI N° 12.258.179, con domicilio real y constituido en calle Tres Sargentos N° 478 de la localidad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91)

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3444.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 6 de septiembre de 2006.**

**VISTO** el expediente 21.100 403.315/03 correspondiente a la causa contravencional número 0501, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 inciso "b" DE LA LEY 12.297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEGURIVIGBA S.R.L.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el objetivo sito en la intersección de las calles Uruburu e Ibáñez de la localidad de Beccar partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de un vigilador identificado como Salazar Raúl Oscar, el cual vestía uniforme y poseía credencial habilitante y portaba tonfa;

Que a fojas dos, ocho y veinticuatro (fs. 2, 8 y 24) luce informe en el cual se desprende que la empresa "SEGURIVIGBA S.R.L." y el vigilador se encuentran habilitados; no así el objetivo;

Que a fojas cuarenta y cinco y cincuenta y cinco (fs. 45 y 55) obran testimoniales, ratificando la función de los funcionarios intervinientes;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra a la encartada a tenor de la forma consignada en el instrumento público;

Que es dable destacar que la Ley 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y a los medios materiales y técnicos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso "b" de la Ley 12.297;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y lo dictaminado a fojas cincuenta y siete / cincuenta y siete vuelta (fs. 57 / 57 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 inciso "b" de la Ley 12.297, por parte de la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SEGURIVIGBA S.R.L.", y la presente causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas sesenta y dos (fs. 62) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de \$ 6.826,82,00;

Que la presente, se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175, 45 de la Ley 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEGURIVIGBA S.R.L.**", con domicilio legal en calle Sargento Baigorria número 1575 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, al **PAGO**, dentro de los **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 20/100 (\$ 68.268,20) equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado en autos que realizaba un servicio de seguridad no denunciado en tiempo y forma, ante la Autoridad de Aplicación, (artículo 47 inciso b; 52 apartado 2 inciso b; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12.297).

**ARTÍCULO 2º.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante **GIRO** del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12.297).

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente (conforme artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1597.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-403.315/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 14 de diciembre de 2006.**

**VISTO** el expediente número 21100 – 464590/03 correspondiente a la causa contravencional número 0437, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297, Y AL ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**ADALID S.R.L.**", y

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 01 / 01 vta) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada "**ADALID S.R.L.**". En la oportunidad se constató, que la empresa no funcionaba en el domicilio declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 03) luce certificación de la Autoridad de Aplicación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas veintisiete (fs. 27) obra constancia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas treinta y uno (fs.31);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto, se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02 por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas treinta y tres / treinta y cuatro (fs. 33 / 34), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas cuarenta y cinco (fs. 45) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**ADALID SUR S.R.L.**", con domicilio legal en avenida Edison número 313 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 54, 64 y concordantes de la Ley 12297 y artículos 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 2º.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 3º.-** Notifíquese a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2718.  
EXPEDIENTE N° 21.100-464.590/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN  
Ministro de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires**

---

**LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO**

Oficial de Policía Legajo N° 176.236 ORTIZ, Jorge Daniel, perteneciente a la Comisaría Lomas de Zamora 2da., por Inf. Art. 208 incisos "c" y "g", del Decreto 1050/09, reglamentario de la Ley 13.982, a partir del día 08-08-09.

Oficial de Policía Legajo N° 173.020 AYALA, Damián Gabriel, perteneciente a la Comisaría Moreno 1ra., por Inf. Art. 205 inciso "e", del Decreto 1050/09, reglamentario de la Ley 13.982, a partir del día 09-08-09.

Oficial de Policía Legajo N° 170.261 PAGLIASO, Marianela Jaquelina, perteneciente a la Comisaría Carlos Casares, por Inf. Arts. 109 inciso "a" y 110 inciso "i", del Decreto 3326/04, a partir del día 11-08-09.

**Dra. MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA  
Auditora General de Asuntos Internos  
Ministerio de Seguridad  
Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar**

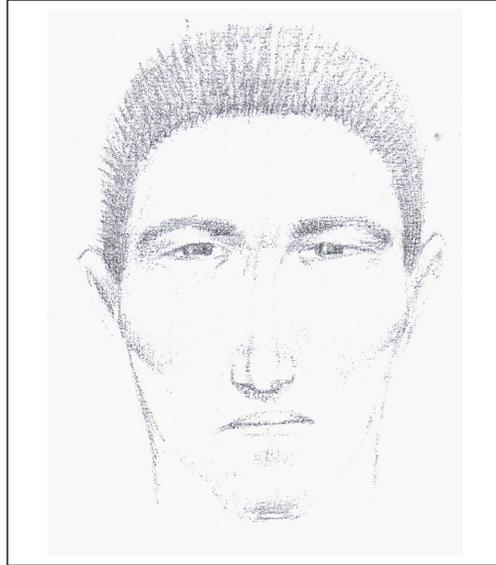
**Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar**



## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

---

1.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,75 a 1,80, cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Ensenada 1ra. Intervienen U.F.I. Nº 9 y Juzgado de Garantías Nº 5, ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. Nº 21437, caratulada "HURTO". DTE. CERNOBROV IVANA. Expediente Nº 21.100-645.279/09.



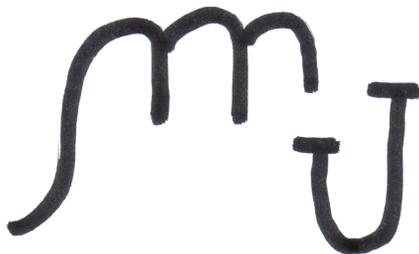


## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- SILVA HUGO JOSÉ: I.P.P. N° 4606, caratulada "ROBO CALIFICADO". Secuestro de una yegua overa colorada con un potrillo de color blanco, una yegua tordilla con un potrillo overo azulejo, una yegua negra con un potrillo y una yegua overa con marca. Solicitarla Comisaría Ezeiza 4ta. Barrio Uno. Interviene U.F.I. N° 2 Descentralizada Ezeiza, a cargo del Dr. Carlos Hassan del Dpto. Jud. Lomas de Zamora. Expediente N° 21.100-642.519/09.



2.- KOLECZA HÉCTOR RUBÉN: "ABIGEATO". Secuestro de 26 vacas de pelajes coloradas y negras con marca. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Villordo del Dpto. Jud. La Plata. Expediente N° 21.100-642.520/09.





## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- N.N: sin más datos. Solicitarla Comisaría Saladillo. Intervienen U.F.I. de Saladillo a cargo del Dr. Hortal y Juzgado de Garantías a cargo del Dr. Melazo, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Causa N° 4064/06, caratulada "SU DENUNCIA - DALMAZZO GLADIS HAYDEE - SALADILLO" Causa N° 4064/06.

